



LUZMILA PEREZ ALVARADO
 PEDATARIO AJUARDADO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 845 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 21 OCT 2016

1386 24 OCT. 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1112-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011; el INFORME LEGAL N° 691-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 29 de septiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1112-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, se Reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario LUIS MALASQUEZ HUAMAN, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027841;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 691 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 29 de septiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1112-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, en el Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) y ubicado en la Manzana Ñ, Lote 9, Barrio XIII, Grupo Residencial 7, Sector F, (...);"

DEBE DECIR:

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...) y ubicado en la Manzana Ñ, Lote 9, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...);"

DEBE DECIR:

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

SÉPTIMO, NOVENO Y DECIMO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 9, Barrio XIII, Grupo Residencial 7, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S., Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla."

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 9, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao."



24 OCT. 2016

PARTE RESOLUTIVA

845

ARTÍCULO PRIMERO

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 9, Barrio XIII, Grupo Residencial 7, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S., del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 9, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO

DICE:

ORDENAR la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva (...).

DEBE DECIR:

ORDENAR la cancelación del Asiento 00003 en el que obra inscrita la anotación preventiva (...).

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 1112-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...) y ubicado en la Manzana Ñ, Lote 9, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...).";

SEXTO CONSIDERANDO

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...).";

SÉPTIMO, NOVENO Y DECIMO CONSIDERANDO

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 9, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
SECRETARÍA ALLENDA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



PARTE RESOLUTIVA**ARTÍCULO PRIMERO**

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 9, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO

"ORDENAR la cancelación del Asiento 00003 en el que obra inscrita la anotación preventiva (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1112-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALFARANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1786 Fecha: 24 OCT. 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CRISTHIAN GONZALEZ HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

2000